

RES. 657/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 11 DE MARZO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001054, Ent. N° 816/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio del Interior relacionadas con la Compra Directa por Excepción N° 57/2019 para la ejecución de obras de saneamiento en el predio de la Unidad N°7 (Cárcel de Canelones), al amparo de la causal establecida en el artículo 33 literal C) numeral 2) del TOCAF;

RESULTANDO: 1) que la presente contratación de excepción deriva de la Licitación Pública N° 15/2019, la que con el mismo objeto, fue dejada sin efecto por Resolución del Director General de Secretaría de fecha 25/10/2019 por cuanto el único oferente presentado (MEFILUX S.A.) no cumplió con el artículo 6 numeral 1 del Pliego de Condiciones Particulares, al haber realizado el cálculo del monto imponible de imprevistos sobre el monto imponible y no sobre los imprevistos y por cuanto el monto ofertado fue ampliamente superior al estimado por la Administración, autorizándose en consecuencia, al amparo del artículo 33 literal C) numeral 2) del TOCAF, la realización de una Compra Directa por Excepción;

2) que se realizó la correspondiente publicación en el sitio web de la Agencia de Compras y Contrataciones Estatales (ACCE) con fecha 18/11/2019 y al acto de apertura realizado el 20/12/2019 se presentaron dos oferentes: INPAOC S A y REYES DE ARMAS FABIO DANIEL;

3) que la Comisión de Apertura de la Gerencia del Área Logística luego de efectuar el estudio formal de las ofertas respecto del

cumplimiento de lo requerido en el artículo 7 del Pliego de Condiciones Particulares, se expidió con fecha 23/12/2019, señalando que:

3.1) no existen observaciones formales que realizar a la oferta de INPAOC S. A;

3.2) REYES DE ARMAS FABIO DANIEL no presento la oferta técnica, el formulario de identificación del oferente, la declaración de estar en condiciones de contratar con el Estado, la constancia de visita, rubrado, memoria descriptiva, planos, respaldo digital, ni detalle de subcontratos o declaración jurada que acredite que no los tiene, tal como se solicita en el artículo 7 del mencionado Pliego;

4) que el Área de Infraestructura, por informe de fecha 30/12/2019, una vez efectuado el estudio de la oferta de INPAOC S A concluyó que la misma se ajusta a las características técnicas exigidas en Pliego, Memoria Descriptiva y Anexos correspondientes;

5) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, por acta de fecha 30/12/2019, señaló que la oferta de REYES DE ARMAS FABIO DANIEL no podrá ser considerada por no cumplir con los artículos 1 y 7 del Pliego de Condiciones Particulares y su Anexo II, y base al informe del Área de Infraestructura, sugirió la adjudicación a la empresa INPAOC S A, según el siguiente detalle: obra \$ 28.085.806, imprevistos \$ 842.574,18, IVA \$ 6.364.243,64, monto imponible \$ 3.979.670,00 y monto imponible de imprevistos \$ 421.287,09, ascendiendo el total de la erogación a \$ 35.292.623,82 y la suma de monto imponible y monto imponible de imprevistos a \$ 4.400.957,09;

6) que se verificó por parte de la Administración el estado activo en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) de la empresa pre adjudicataria;

7) que el Ministro (i) del Interior, por Resolución de fecha 08/01/2020, adjudicó la contratación de referencia, ad referendum de la

intervención de este Tribunal, conforme a lo aconsejado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones y al amparo de lo dispuesto por el artículo 33 literal C) numeral 2) del TOCAF, dejándose constancia que la erogación resultante de la contratación se atenderá con cargo a la Autorización Para Gastar N° 2832, Inciso 04, Unidad Ejecutora 001, Programa 461, Proyecto 893, Objeto del Gasto 382 y Financiación 1.1. a ejecutarse en el Ejercicio 2020;

CONSIDERANDO: 1) que la contratación remitida encuadra en la causal de excepción invocada al amparo del artículo 33, literal C, numeral 2) del TOCAF, habiéndose adjuntado en las actuaciones remitidas, los antecedentes de la licitación frustrada;

2) que según la “Memoria Técnica para obras de saneamiento, tratamiento y disposición final de efluentes, en el predio de la Unidad N° 7, Canelones” el contratista *“es responsable del cumplimiento de las leyes para todas las construcciones y todo lo que prescriben la ordenanza municipal, OSE, MTSS, BPS, DINAMA, etc.”* y agrega que *“corren por exclusiva cuenta del contratista, todos los impuestos, derechos, conexiones (provisorias y definitivas), tasas, consumos durante la obra, sshh personal, etc., con que las leyes y reglamentos gravan a la obra pública”*;

3) que monto imponible es la base sobre la que se calculan los importes que por concepto de leyes sociales deberá pagar el empleador y que serán de cargo de la Administración, siendo por ende las leyes sociales la que integran, conjuntamente con otros, la erogación total de adjudicación, pero los montos imponibles no integran dicha erogación;

4) que no se da cumplimiento a lo establecido en el literal D) del artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de fecha 22/05/1958, en cuanto no se agregó la información contable en el que conste el rubro al que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cométese al Contador Auditor la intervención del gasto de \$ 35.292.623,82 (IVA e imprevistos incluidos) más el importe que por concepto de leyes sociales correspondiere, a favor de INPAOC S.A., previo control de la imputación del mismo al Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Comunicar al Contador Auditor;
- 3)** Téngase presente lo expresado en los Considerandos 2 a 4);
- 4)** Devolver las actuaciones.

ag